Precios de suscrición

Ptas.

En la isla, un mes adelantado . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
Número suelto DIEZ CÉNTIMOS

El Liberal

Diario democrático de Menorca

Precio de los anuncios

Ptas

En la cuarta plana, cada línea de publicación diaria . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Solo se admiten anuncios hasta las 12 del día de su publicación

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Año 13. Mahón, lunes, 10 Abril de 1893. N.° 3.510

SECCION POLITICA

A los propietarios

Les interesa conocer todo lo que el Sr. Gamazo ha ideado para dejarles sin una peseta.

Aun corriendo peligro de repetir siempre lo mismo, hemos de decir por centésima vez: que queremos el descubrimiento de la riqueza oculta, que queremos que todos los propietarios de casas y de campos tributen con arreglo á la ley; pero que es monstruoso que mientras el señor Gamazo estruja y arruina al propietario de fincas rústicas y urbanas, sacándole más de la cuarta parte de su renta, y en algunos casos más de la mitad y más del total de la renta, como ocurre en casos de malas cosechas ó de huecos en los edificios, *hay aquí quien no pague* un céntimo, como ocurre á los poseedores de papel; que pague un relativo é insignificante descuento, como sucede á los funcionarios de gran sueldo, y se gasten y derrochen millones en cosas superfluas.

Bueno que los propietarios paguen hasta una atrocidad; pero al menos que todos paguen por igual, y que solo se gaste lo necesario.

He aquí ahora la circular que el señor delegado de Hacienda ha publicado en el *Boletín oficial*:

«Comunicadas por la Dirección general de contribuciones las disposiciones convenientes á fin de que dentro de los plazos establecidos en el real decreto de 4 de Febrero último, publicado en el *Boletín oficial* del dia 4 de los corrientes, quedan terminados el registro fiscal de edificios y solares y demás operaciones previas de comprobación, y dispuesto por la superioridad que dichos trabajos estadísticos se lleven á efecto en los pueblos por las juntas periciales, esta Delegación, con el fin de que tengan pronto y exacto cumplimiento, ha creido conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto como termine el plazo que el real decreto de 28 de Febrero último concede en su art. 5.° á los ocultadores para producir declaración que les exima de las responsabilidades reglamentarias, los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia dispondrán que por las juntas periciales se empiecen los trabajos definitivos para dejar ultimada en 1.° de Julio próximo la comprobación de las fincas urbanas que ha de servir de base al registro general de edificios y solares, dando cuenta á esta Delegación de haber comenzado el servicio.

2.ª Tendrán presente, en primer lugar, que todos los edificios, sea cualquiera su destino, situación, materia y forma con que estén construidos, son fincas urbanas, y procede, por lo tanto, incluirles en el registro fiscal, reputándose como una finca la que tenga una sola puerta de entrada, aunque se destruya por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, accesorias traseras de escape ú otras denominaciones análogas, no alterará la mitad de la finca cuando su construcción, según los usos de la localidad, no determine una separación marcada y evidente.

3.ª Por consecuencia de lo manifestado en la regla anterior, deben ser incluidos en el registro fiscal los edificios rústicos y urbanos destinados á habitación, almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, mercados, molinos, aunque sean flotantes sobre barcas, ingenios, labranza, cria de ganados, incluso los palomares y cualquiera otra industria ó granjería; los puentes y barcas de pasaje retribuido con establecimiento fijo; los hornos y las paneras que no formen parte de otro edificio.

4.ª Son tambien fincas urbanas sujetas al registro fiscal los solares, parques, jardines, huertas y cualquiera otro terreno que se halle situado en el interior de las poblaciones y en las zonas de ensanche, ya disfruten ó no de exención temporal ó perpetua, ya sean de dominio público ó privado, ya produzcan renta ó no sean susceptibles de producirla.

Los expresados terrenos se consideran como fincas independientes ó como parte integrante de los edificios, según que tengan entrada propia y exclusiva, ó que se comuniquen interiormente con éstos.

5.ª Las cuevas, chosas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de albergue á ganados y pastores, no se considerarán nunca como fincas urbanas y sí como parte integrante de las rústicas á que estén afectos.

6.ª A la formación del registro de fincas urbanas precederá la comprobación de esta riqueza, ó sea la determinación de la renta imponible de los edificios y terrenos mencionados.

7.ª Los que verifiquen la comprobación no facultativa de las fincas urbanas irán provistos de un cuaderno, en el cual anotarán:

1.° La calle, plaza, plazuela, pago, partido ó distrito en que se halla enclavada cada finca y el número ó letra con que ésta se distinga.

2.° El uso para habitación, tienda, fábrica, almacén, etc., de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstas le tuviesen distintos, y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.° La exención perpétua ó temporal de la contribución respecto á las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y aquellas en que deben terminar las temporales.

4.° El número de pisos de que consten los edificios, inclusos los subterráneos y guardillas.

5.° Números de habitantes y locales independientes, con inclusión de los que ocupe el propietario.

6.° La renta que produce cada local ó habitación y la que puedan producir los que están desalquilados ó ocupados por los dueños, calculando el alquiler de éstas por el que rindan otras habitaciones ó locales de circunstancias análogas.

7.° El nombre y apellidos del dueño ó usufructuarios y del administrador, si lo hubiere, con expresión del domicilio de los mismos.

8.° Como medio de comprobación de los alquileres declarados, se tendrá en cuenta que según el art. 97 del reglamento del Timbre, fecha 15 de setiembre de 1892, los dueños ó encargados de las fincas urbanas deben conservar y exhibir á los representantes de la Hacienda los contratos de inquilinato, siempre que les sean reclamados, incurriendo en la multa correspondiente cuando no estuviesen extendidos en el papel creado al efecto, ó cuando no los exhibiesen, sea cualquiera el motivo que se alegue.

9.° Los encargados de la comprobación de la riqueza, sus auxiliares ó individuos de las juntas periciales, pueden invitar á los propietarios, administradores é inquilinos, á inscribir las anotaciones del cuaderno en que se exprese el alquiler que cada uno satisface, exigirles explicaciones verbales, declaración jurada de los bienes ó rentas y presentación de los documentos que posean cuando convenga para el esclarecimiento de los hechos, y reclamar de los registros de la propiedad, de las autoridades de cualquier clase ó fuero ó de los jefes de las oficinas públicas, los datos que puedan conducir á determinar la verdadera riqueza.

Si los particulares ó los funcionarios expresados se negasen á suscribir las anotaciones de los cuadernos ó á facilitar las noticias reclamadas, se instruirán los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que corresponda por aquella negativa y por las defraudaciones que se descubran á la contribución territorial y á la Renta del Timbre.

10. Para determinar el producto íntegro, ó sea el valor en venta de las fincas urbanas, se tomará en cuenta el término medio del precio total anual del arrendamiento, según los contratos del último quinquenio á ser posible, el precio en venta de dichas fincas, el tanto por ciento de producción que se le regula en la localidad, el resultado de anteriores evaluaciones y el que haya ofrecido la comprobación pericial de las fincas referidas, bien á virtud de reclamaciones de agravio, bien en cumplimiento de la circular de 29 de diciembre de 1880 ó por otras causas.

11. En las evaluaciones de que habla la regla anterior, se tendrá presente que la utilidad de una casa, por reducida que sea, no deberá bajar nunca de la que regulara por productos íntegros á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal, sin deducir los gastos del cultivo, pero sí la cuarta parte de dichos productos íntegros.

Por la misma regla se evaluarán los solares destinados á la edificación, aunque no presten servicio alguno.

12. Los edificios destinados en despoblado á casas de labranza serán apreciados como fincas urbanas, según va dicho, con separación de la heredad á que pertenezcan.

13. De la renta anual que se obtenga ó que se calcule según las reglas precedentes como producto íntegro de cada finca, se deducirán una cuarta parte por huecos y reparos, siendo el resto el líquido á contribuir.

14. Los edificios exclusivamente ocupados por establecimientos industriales se evaluarán como los demás, pero de la renta total se rebajará la tercera parte por huecos y reparos, y otra tercera parte por la maquinaria, artefactos destinados á la industria, siempre que estos se hallen arrendados en unión de la finca.

15. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que rindan y representen en el edificio mismo, como el decorado, mobiliario, etc.; pero se rebajará de dicho total la cuarta parte por huecos y reparos, y del líquido que resulte otra cuarta parte por razón de desperfectos, constituyendo el síndico el líquido imponible.

16. Las plazas de toros se evaluarán en igual forma que los teatros y circos; pero cada una de las dos bajas, consistirán en una quinta parte.

17. Los edificios destinados á otros establecimientos se asimilarán á los más análogos de los expresados, para determinar su producto íntegro y el líquido imponible.

18. Los encargados de la comprobación harán constar en los cuadernos de anotaciones la renta íntegra que producen ó pueden producir las fincas urbanas, quedando á cargo de las juntas periciales acordar las bajas á que se refieren las reglas anteriores y el líquido imponible que se ha de consignar en el registro fiscal.

Tan luego como aquéllos terminen las operaciones de comprobación, entregarán los cuadernos á las corporaciones referidas para que éstas procedan á la formación de dicho registro, tomando en cuenta los datos consignados en las anotaciones de los cuadernos y los demás que juzguen conveniente reclamar con arreglo á los arts. 45, 68 y 129 del reglamento de la contribución territorial, 100 y 107 del de rectificación de amillaramientos y demás disposiciones vigentes.

19. El Registro fiscal de edificios y solares se ajustará al modelo 1.° que es adjunto y se extenderá en papel de oficio ó en impresos sin sello que deberán reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado.

Los asientos é inscripciones se harán siguiendo el órden correlativo por la numeración que las fincas tengan en las calles, plazas, plazuelas y demas vías públicas, destinando á cada finca un folio de registro.

Cuando en un solo volúmen de regulares dimensiones no puedan inscribirse todas las fincas, se irán formando tomos para el solo efecto de hacer mas fácil su manejo, continuando en cada tomo la foliación del anterior.

20. Hecha la inscripción de todos los edificios, jardines solares y demás predios urbanos, la junta pericial comprobará la exactitud del registro comparando sus asientos con los de los cuadernos en que anotó el resultado de la inspección ocular; y en caso de haberse padecido alguna equivocacion ó dejado de inscribir alguna ó varias fincas, se rectificarán los errores y se subsanarán las omisiones aumentando las hojas que sean necesarias y colocándolas en el lugar que á cada uno corresponda, según la calle y número de la finca. Después se foliarán y sellarán todas las hojas y se cerrará cada tomo con una certifición del presidente ó individuo de la junta pericial ó de la comisión de evaluación en que se haga constar el número de fólios que comprende, y además en la certificación del último tomo el número de los que contribuyen al registro, expresando que se hallan comprendidos en éste todas las fincas urbanas que radican en el término municipal, conforme al resultado de la inspección ocular y declarando bajo su responsabilidad que no tiene conocimiento de que haya dejado de inscribirse finca alguna.

21. Terminada de este modo la formación del registro, será expuesto al público por la junta pericial ó por la comisión de Evaluación, para oir las reclamaciones de agravio que se presenten y resolverlas en la forma y dentro de los plazos que establecen los artículos 78 al 82 del reglamento sobre certificación de los amillaramientos.

22. De conformidad con el art. 83 del mismo, si no se hubiese presentado

reclamación alguna, se hará constar así por medio de certificación que al final del registro autorizarán el presidente y el secretario de la corporación.

El presidente remitirá despbés á esta Delegación de Hacienda los dos ejemplares de dicho registro y un resúmen duplicando del mismo, ó sea el índice alfabético por apellidos á que se refiere el art. 9.° del real decreto de 4 de febrero último, y que ha de ajustarse al modelo adjunto, señalado con el número 2.

Los resúmenes, de igual modo que los registros, deberán estar foliados en letra, sellados sus hojas y extendidas en papel de oficio ó reintegrados con el de pagos al Estado que corresponda.

22. Si se hubiesen presentado á tiempo algunas reclamaciones, la junta pericial remitirá con el registro fiscal los expedientes de agravio y los recursos que hayan entablado con sus resoluciones, las cuales serán resueltas por esta Delegación con arreglo al art. 84 del citado reglamento.

24. Tenbrán muy presente que, según dispone el art. 4.° del real decreto citado, las operaciones de inspección ocular y comprobación de las fincas urbanas han de quedar ultimadas antes del 1.° de julio qróximo, é inmediatamente debe empezar con arreglo al resultado de dichas comprobaciones la formación del registro, para cuya ultimación se les señalará oportunamente el plazo que se considere necesario.

25. Cada ocho dias darán cuenta dichas corporaciones á esta Delegación de la marcha de todos los servisios indicados, acausando recibo á vuelta de correo de esta circular.»

Granja experimental de Valencia

NUEVAS EXPERIENCIAS SOBRE LA REMOLACHA

Hace un año próximamente recomendamos á los agricultores el ensayo de las remolachas forrajera y azucarera, facilitándoles el trabajo con el ofrecimiento gratuito de la semilla é instrucciones necesarias para verificar un pequeño experimento.

Nuestras excitaciones no fueron inútiles: muchos agricultores horaron este establecimiento en busca de la referida semilla y los datos indispensables para su cultivo que poco después emprendían. Las experiencias fueron coronadas con feliz éxito en la generalidad de los casos, especialmente la remolacha forrajera, obteniendo una abundante cosecha que destinaron al consumo de sus ganados, por cuyo motivo se preparan en la actualidad para seguir explotándola en mayor escala.

Además, las últimas experiencias verificadas en esta Granja demuestran la posibilidad de cultivarla en muchos casos con mayor beneficio variando la época de la siembra, la que hasta la fecha hemos aconsejado y seguimos recomendando si se desea obtener una cosecha abundante y temprana, es la de mediados de marzo á mediados de abril; pero en este caso las plantas ocupan el terreno durante la primavera, verano y parte del otoño, es decir, la mejor época del año. Si no urge comenzar pronto la recolección, puede retrasarse el cultivo haciendo la siembra en semilleros á primeros de junio y trasplantando las remolachas á últimos del mismo ó primeros del siguiente mes, aprovechando entonces para ello los rastrojos de trigo; con esta modificación se obtienen en un solo año dos cosechas importantes, ó sea la de trigo y la de remolacha, y el arriendo del terreno no grava tanto el cultivo como verificando la siembra en primavera; además, se consume menos semilla y se economizan algunos riegos y escardas que compensan el mayor gasto que ocasionan los semilleros y el trasplante.

Este ha sido al menos el resultado del ensayo que hemos tenido ocasión de verificar el año último, en el cual recogimos en octubre una producción equivalente á 40.000 kilogramos por hectárea, rendimiento mayor del que á primera vista aparece, porque la semilla empleada en la siembra á falta de otra, pertenecía á las variedades azucareras, mejorada de Vilmorín y alemana de Dippe, pudiendo calcularse con un aumento de 50 por 100 en la producción cuando se emplea semilla perteneciente á una buena variedad forrajera.

Ciertamente que aun con dicho aumento la producción sólo sería de 60.000 kilogramos, mientras que sembrada en la primavera última la variedad Mammouth rindió en otoño 73.000 kilogramos, y se han obtenido en otro año 97.500 kilogramos; pero ya hemos dicho que la ventaja principal de la siembra consiste en la posibilidad de obtener dos cosechas en un mismo año.

Estos hechos merecen fijar la atención de los agricultores de la provincia, y en vista de ellos esperamos que ensayarán el cultivo de la remolacha forrajera que tantos servicios puede rendir utilizando su raíz como alimento de los ganados vacuno, de cerda, lanar y caballar, por la notable producción que da y por la época en que comienzan á beneficiarse las siembras tempranas, ó sea en agosto y setiembre, cuando todavía las zanahorias se hallan muy atrasadas para destinarlas al consumo, pudiéndose al mismo tiempo aprovecharlas durante el otoño, invierno y parte de la primavera.

Respecto de las variedades azucareras, las experiencias verificadas en la Granja el pasado año han venido á confirmar los satisfactorios resultados de los años anteriores; mejor dicho, los superan, porque se ha obtenido una buena producción en peso y calidad, llegando algunas raíces á tener el 15 por 100 de azúcar, con un coeficiente de pureza elevado; datos que demuestran la posibilidad de explotarlas para la extracción del azúcar con igual ó mayor utilidad que en Granada y otros puntos de la Península donde se ha introducido esta industria, y con ella un nuevo elemento de riqueza.

Los que deseen ensayar alguna de las variedades azucareras ó forrajeras se servirán pasar por esta Granja los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, donde se les facilitará gratuitamente la semilla é instrucciones necesarias para su cultivo.

Valencia 1.° de abril de 1893.—El jefe, — *J. M. Marti Sanchis.*

MAHÓN

La velada del sábado en el Casino Unión Republicana estuvo muy concurrida. Usó de la palabra en primer término el Sr. Tudurí de la Torre, estendiéndose en atinadas consideraciones sobre los asuntos políticos de mas actualidad, mereciendo ser con justicia aplaudido.

El Sr. Gavilán en el desarrollo del tema *Politica y religión* hizo uno de los mejores y mas elocuentes discursos que le hayamos oido estando acertadísimo al revelar las relaciones que deben existir entre los Gobiernos y la Iglesia.

Terminó la velada el presidente del Casino señor Rodriguez, exponiendo el objeto de la reciente excursión que hizo á Ciudadela con nuestro correligionario señor Roselló, y dando detalladas explicaciones de los motivos y consideraciones que tuvieron en vista, para aconsejar á los amigos de Ciudadela que aquel Casino de Unión Republicana dejara la suscripción de *Las Dominicales*. El Sr. Rodriguez fué muy aplaudido al terminar su reseña.

El Orfeón, bién.

Dice *El Pueblo* de ayer, que ignora el fundamento que pueda tener la noticia de que haya producido alguna marejada entre los socios del casino "Union Republicana,, el que el Sr. Rodriguez durante su estancia en Giudadela, aconsejara á algunos de sus amigos, lo cual es absolutamente falso, que dejasen de ser suscriptores de los periódicos republicanos *Las Dominicales del libre pensamiento* y *El Motin.*

Es muy extraño que *El Pueblo* lo ignore; pero los que mas han hecho correr la noticia han sido algunos concurrentes asíduos al Centro de Negocios de la calle del Angel y otros que lo son de la sacristía de la parroquia matriz.

Anoche á eso de las ocho llegó á Villacarlos acompañado de su padre, el jóven Gregorio Fuxá.

Los salones de las sociedades de recreo se vieron ayer bastante concurridos, durando la animación hasta primeras horas de la madrugada.

Hoy ha tomado posesión de su cargo el sereno Francisco Ramos Calatayud, habiendo cesado el indivíduo del mismo cuerpo Luís Gonzaga Nótoli.

El paseo de la Explanada estuvo ayer tarde bastante concurrido; la música de Baza tocó admirablemente algunas de las escogidas piezas de su vasto repertorio.

El caserío de Llumesanas se vió ayer, como todos los domingos, extraordinariamente concurrido y animadísimo el baile que se dió al aire libre. Desde que el elemento liberal de Llumesanas ha dado señal de vida, la animación ha renacido en aquella pintoresca barriada.

En la elección verificada ayer en el casino "El Consey,, fueron elegidos nuestros estimados amigos y correligionarios D. Francisco García Pons, presidente; D. Rafael Salom Bagur, vice-tesorero, y D. Juan T. Vidal archivero. Por la noche fueron obsequiados con nna serenata.

Hoy se ha pregonado por las calles hallarse expuestas á efectos de reclamación, en los pórticos de las Casas Consistoriales, las listas rectificadas de los electores de este distrito.

El baile dado anoche en el casino El Isleño estuvo animadísimo hasta más de media noche. En un intermedio, ocho niñas habilmente enseñadas por nuestro particular amigo y correligionario D. Tomás Vaquer, cantaron con bastante ajuste el coro del abanico de la zarzuela *Goro de señoras*, viéndose obligadas á repetirlo y siendo obsequiadas con dulces.

El aficionado Sr. Fábregues, cantó, con afinación y gusto, acompañado tambien al piano por el señor Vaquer el aria de *Lucia*, siendo premiado con juntos aplausos que no cesaron hasta que apareció nuevamente en escena y cantó una bonita melodía italiana que mereció como la anterior los plácemes de la concurrencia.

Para el próximo domingo se anunció un nuevo coro por las niñas, y un monólogo catalán.

El lampista Enrique Cardona, establecido en la calle del Castillo número 18, participa á este rsspetable público, que á fin de facilitar mas las instalacianes para gas, desde hoy se ofrece á montarlas mediante el cobro por plazos semanales.

Por la Administración-gerencia de los vapores-correos de esta ciudad, nos han sido facilitados los telegramas siguientes:

Palma 10.

Saldrá «Nuevo Mahonés» hora itenerario con las dos balijas y viento al Este fresco.—Caldés.

Barcelona 10, 8'20 m.

Despues de un magnífico viaje fondeado felizmente cinco y media, teniendo atraque costado.—Cardona.

1893

Hoja del Calendario para mañana

Abril 11 Martes

San León el Magno papa y doctor.

Cuarto creciente el 23.—Luna nueva el 16.

Sale el Sol 5 h. 29 m.—Pónese 6 h. 34 m.

Crónica marítima.

Buques entrados

Dia 8

De Cannes vapor yacht inglés *Mousson* cap. Mr. E. Poland, con 16 trip., 9 pas. y sus equipos.

Buques despachados

Dia 10

Para la mar el buque anterior con la misma tripulación y pasajeros.

Sección Científica

AGRICULTURA

ABONOS QUÍMICOS(*)

I.

Hemos tenido la satisfacción de que en EL LIBERAL, de Mahón, correspondiente á los días 12, 15, 19 y 22 de Noviembre de 1892, se insertasen varias ideas nuestras, referentes á la nueva teoría de los abonos químicos

(*) Inserto en el "Soller" de 11 de Marzo de 1893.

de Mr. Ville, y cuya oportuna aplicación lleva consigo un aumento considerable en la producción agrícola, y por lo tanto, una gran riqueza en las naciones.

En las más poderosas y adelantadas, no solo los hombres científicos sinó los prácticos, así como las muchísimas corporaciones dedicadas al progreso y fomento de los intereses materiales y á la ilustración de todas las clases sociales, no solo han publicado gran número de artículos laudatorios, sinó que muchísimos propietarios se han apresurado á plantear un sistema tan lógico y sublime, y que formará época en el progreso de la moderna ciencia agrícola.

En España solo ha llegado á nuestra noticia el que D. Pedro Fernandez Soba, ilustrado Ingeniero civil jubilado, y notabilísimo escritor agrícola, poseído de un patriótico afán por los progresos agrícolas y la regeneradión de España, ha tenido el gran valor, en un país tan ingrato y tan refractario á la verdadera ciencia agrícola, de escribir y costear la impresión de magníficos folletos, destinados lá propagar la fecundante aplicación de los abonos químicos.

No solo se ha dirigido el señor de Soba á la iniciativa particular y á los labradores, que tanto debieran interesarse en la mayor producción de sus fincas, sinó que ha creído de su deber exponer respetuosamente á los ministros Sres. Sagasta y Moret, sus ideas, contenidas en la adjunta exposición, comprensiva de datos elocuentísimos.

«*Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, Ministro de Fomento.*

Señor:

Dígnese V. E. fijar su atención sobre un recurso nacional importantísimo, seguro, estable y firmísimo, si llega á implantársele, como lo han hecho otras naciones; el cual no vale menos de algunos *miles de millones de pesetas anuales* para el país.

Dígnese V. E. prescindir de quien sea la humilde persona que esto propone tan reiteradamente, por el profundo convencimiento que tiene del éxito, que mas pronto ó mas tarde se ha de alcanzar en España, dando productos análogos á los que produce ya en Inglaterra, Francia y otras naciones; y fíjese tan solo en conocer á fondo la importancia y trascendencia de dicho recurso nacional, y si, como es de esperar, le encuentra tan conveniente, útil, seguro y fácil de verle establecido en nuestra querida Patria, como lo juzga el exponente, resuélvase á implantarle con vigorosa energía y rápida eficacia.

Es hoy un axioma ya, Excelentísimo señor, que del mismo modo que un wagón de hulla conduce la vida industrial en estado latente, así también un wagón de abono químico trasporta en estado latente la vida vejetal; quemada la hulla, surge la fuerza mecánica del vapor que alienta y dá vida vigorosa á las industrias; esparcido por el suelo el abono químico, difunde en él la fertilidad, que dá vida lozana y exuberante á la vejetación, inapreciable y reciente conquista de la ciencia. ¿Se quiere cosecha doble, triple... de un cereal ó planta cualquiera? Pues basta duplicar, triplicar... el elemento químico *dominante* de ese cereal ó de esa planta, para obtener cosecha doble, triple... etc.

¿Cómo no clamar pues para que se difundan en España estas modernas conquistas de la ciencia, tan eficaces como salvadoras de la humanidad indigente? Y quién, pudiendo, no ha de procurar difundirlas por todos los ámbitos de su Patria?

Pues bien Excmo. Sr., esto se consigue con solo establecer en nuestras escuelas rurales de 1.ª instrucción, la enseñanza obligatoria de la excelsa doctrina de los abonos químicos, creada y patrocinada por Mr. Georges Ville, que tantos prosélitos tiene ya en muchas naciones de Europa y fuera de ella.

Para dar á V. E. una idea, siquiera sea lijera, de la importancia del recurso nacional por que abogo, me limitaré á consignar: que la producción de trigo, en España, llega hoy escasamente á cinco por uno de sembradura, término medio; ó lo que es igual, á once y medio hectólitros de trigo recolectado, por cada hectárea sembrada, en vez de 40 y tantos hectólitros que producía nuestro patrio suelo cuando el terreno laborable no se hallaba esquilmado y agotado de los abonos químicos ó substancias fertilizantes, que naturalmente contuvó, por locual se le denominó *El Granero de la Europa;* y de los que le hemos despojado por seculares cosechas, sin cuidarnos de develvérselos mas que en cantidad infinitesimal, exportándolos imprevisoramente, bajo forma de múltiples y variados productos vejetales, animales y del reido mineral.

Con las modernas conquistas de la ciencia, descubiertas las leyes que rigen y gobiernan el desarrollo de la vejetación, conocido el elemento químico *dominante* de cada cereal, leguminoso ó planta cualquiera, que duplica, triplica.... la cosecha, cuando se halla coexistente con los demas elementos precisos al desarrollo de las plantas, es claro y evidente, que está en manos del agricultor entendido y de sus gobernantes el volver á obtener, súbita é inmediatamente, los 40 hectólitros de trigo por hectárea, en vez de los 11'50 que se obtienen escasamente ahora.

Este aumento anual en la producción, de 28'50 hectólitros de trigo por cada hectárea, seria capaz por si solo de producir plétora de riqueza en nuestro pais, hoy lleno de necesidades imperiosas y en su gran mayoría hambriento y forzado á emigrar de él. Pero, aun admitiendo que el uso y empleo general de los abonos químicos elevara tan solamente la producción de este cereal de 11'50 á 26'50 hectólitros, término medio: (en Inglaterra, cuyo suelo en muy inferior al nuestro, se ha elevado ya á 28 hectólitros) como el número de hectáreas no bajará en España de unos 4 millones, resulta un aumento de producción de 15 porhectárea, ó sean 60 millones de hectólitros de trigo, que á 18 pesetas, valor ínfimo actual, representa el eefctivo de *mil ochenta millones de Pesetas anuales* para aumento de producción en este solo cereal.

El empleo general de los abonos químicos, en nuestra agricultura, producirá análogo aumento en cada uno de los demás cereales, así como igualmente en las leguminosas, plantas tuberculosas y forrajeras, vid y demás diversos productos vegetales, dando en suma un aumento de riqueza anual superior al que pudiera esperarse de todas las industrias españolas reunidas.

En concepto pues del recurrente, el mayor, el más fecundo, mas trascendental y mas apreciado beneficio futuro, que V. E. puede y debe otorgar con su iniciativa y poderoso valimiento á la nación entera y en particular á la Agricultura española, arranca y debe fundarse en la enseñanza obligatoria, en las escuelas rurales de 1.ª instrucción, de la excelsa doctrina de los abonos químicos, creada por Mr. Georges Ville, aceptada por la ciencia, aclamada por la mayoría de las naciones, y comprobada en todas partes.

Todo lo demás de la agricultura y de lo cual se ocupan al presente Francia, Inglaterra, Alemania, etc., será consecuencia forzosa del conocimiento y propagación de la doctrina de los abonos químicos, para cuyo autor el siglo XX le depara estátuas y bendiciones, en la humilde opinión del exponente.

Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 10 de Enero de 1893.—Pedro Fernandez Soba.»

¿Cual ha sido el resultado obtenido por el Sr. de Soba, que nada pide para sí y sus amigos, y que solo se inspira en su gran patriotismo, en la ciencia, en el bienestar general, y particularmente en el progreso de la agricultura?

(Concluirá)

CHASCARRILLOS

Una señora recién casada va a consultar á una sonámbala acerca de su porvenir.

—Señora—le contesta la interpelada—tendrá usted dos hijos.

—De veras?

—Si. Pero no de su marido de V.

¡Ah! ¡Pobre Alfredo!

* * *

EPIGRAMA

Con el carrillo inflamado
por una muela infernal,
su cédula personal
fue á sacar ayer mi criado.
Y el empleado simplón
puso, amén de las vulgares:
—Sus señas particulares:
que padece de fluxión.

* * *

«Es necesario resignarse á envegecer, porque es el único medio de vivir mucho tiempo.»

* * *

Pudo el Hacedor crear
sin esfuerzo y con placer
cielo y astros, tierra y mar
pero creó la mujer...
y tuvo que descansar.

* * *

Entre aficionados á la música:

—¿Qué instrumento le gusta á Vd. más: el piano ó el violin?

—Hombre, el violin; ¿qué duda tiene? Con cogerlo y tirarlo por el balcón, negocio concluído.

* * *

EPIGRAMA

—¿Cuándo dejarás, Ester,
de llevar, pues ya es simpleza
por adorno en la cabeza
el pelo de otra mujer?
Que me contestes te ruego,
si no lo tomas á ultraje...
—Cuando no lleves por traje
la lana de otro borrego.

Telegramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 8 5-25 t.

Adelanta en el Congreso la discusión de actas; créese que se constituirá el día veinte.

Ha empezado á cobrarse el impuesto sobre las operaciones de Bolsa, habiéndose hecho escasas operaciones.

Han ocurrido desórdenes obreros en Trieste, habiendo saquedo varias tiendas.

Ha estallado una insurrección en Calamorca, república Argentina.

Madrid 10 9'50 m.

Se organiza en Barcelona un meeting obrero con objeto de acordar la conducta definitiva que se debe seguir para la huelga de primero de Mayo. Las opiniones están muy divididas.

Madrid 10 11'10 m.

(Urgente)

Lotería Nacional

En el sorteo verificado hoy, han sido favorecidos con los primeros premios los siguientes números:

Con 500.000 *Ptas.*

9.379

Con 250.000

1.844

Con 125.000

9.608

Con 40.000

2.537

Con 20.000

1.007

Con 10.000

8.683, 3.059, 4.237, 7.990
4.164.

FABRA.

BANCO DE MAHON

BOLSA DE BARCELONA

8 de Abril 4'10 t.

4 por 100 interior	72'10
4 por 100 exterior	77'77
4 por 100 amortizable.	77'75
B. H. de Cuba 1886	107'25
Id. id. 1890	97'37
Banco Hispano Colonial.	91'50
Acciones ferro-carril Francia	27'30
F. Norte	42'50
Id. Orense.	11'95
Id. Almansa	00'00
Obligaciones Francia	56'62
Id. Norte	00'00
Id. Orense	34'00
Id. Almansa	63'62
Compañía Trasatlántica	76'75

Empeños del Casino Mercantil

Interior . . 16 rs. vn. paga alcista.
Exterior. . 20 . . . . id.

Alcaldía de Mahón

Prestación personal

Aprobado por el Ayuntamiento el Padron de la prestación personal para la conservación y mejora de los caminos vecinales de este distrito, respectivo al actual año económico de 1892-93 se anuncia al público que desde esta fecha hasta el dia 15 inclusive de Mayo próximo y horas de 9 á 12 de la mañana estará abierta la recaudación en la casa n.º 1.º de la calle de Alonso III.

Lo quese anuncia para conocimiento de las personas que tengan que satisfacer cuotas por dicho concepto en la inteligencia de que los que no lo verifiquen dentro del referido plazo, incurrirán en los apremios que marca la Instrucción.—Mahón 10 Abril 1893.—Damian Moysi.



LA NIÑA

Josefa Sanchez Taltavull

HA SUBIDO AL CIELO

á los tres meses de edad

Sus desconsolados padres participan á sus amigos que mañana tendrá lugar el entierro civil de la niña a las once y media de la misma.

Casa mortuoria, calle de la Concepción, sin número.

ADMINISTRACIÓN: calle Nueva n.º 25
IMPRENTA: Calle de San José

Anuncios

SE ADMITEN toda clase de trabajos tipográficos y de encuadernación.

Alcaldía de Mahón

Rectificacion del censo electoral

Las listas definitivas de electores del año anterior formadas con arreglo á la ley del sufragio de 26 de Junio de 1890, correspondiente á este término municipal, y las otras tres que se dispone en el art. 12 de la citada ley, quedarán expuestas al público desde el próximo lunes 10 del actual á las ocho de la mañana en los pórticos de las Casas Consistoriales y permanecerán fijadas hasta el 20 del corriente, en cuyo dia se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta capitalidad conforme prescribe el art. 13 de la misma, la Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones de inclusión ó exclusión se refieran al derecho del sufragio. Mahón 8 Abril de 1893.—El Alcalde, D. Moysi.

Alcaldía de Mahón

Contabilidad

El dia 12 del corriente deberá reunirse la Junta Municipal á las 12 y media de la tarde en las Casas Consistoriales para discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Si no se reuniese número suficiente de vocales para tomar acuerdo, queda desde luego convocada nueva sesión para el 20 del actual á igual hora, en cuyo dia se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de concurrentes por ser de segunda convocatoria segun dispone la ley municipal.

Mahón 7 Abril de 1893.—El Alcalde, D. Moysi.

Administración Depositaria de Hacienda de Mahón

Circular.—Prorrogado por Real órden de Guerra fecha 31 de Marzo último, el plazo para la redención del servicio militar de los reclutas del último reemplazo hasta el dia 15 del mes actual inclusive, la Dirección general del Tesoro público ha autorizado á esta Administración Depositaria para admitir ingresos de dicha procedencia durante las horas ordinarias de servicio y fecha indicada.

Lo que se hace público para conocimiento de quien corresponde.

Mahón 7 Abril de 1893.—El Administrador Depositario, José J. Sacho.

B. Fábregues imp. Mahon
calle de S. José.